



De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1. COBERTURA "A" INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN:

Esta Póliza es de "Riesgos Nombrados", y cubre solamente los riesgos que aparecen descritos en las Condiciones Particulares por los cual el Asegurado hubiese pagado la prima correspondiente, y hasta los límites de responsabilidad establecidos; así como también se extiende a cubrir los riesgo y pérdidas que provoquen los riesgos estipulados como Coberturas Adicionales Opcionales, en las Condiciones Generales de la Póliza.

Bienes Cubiertos:

Esta Póliza de Seguros de Incendio, ampara Bien(es) Asegurados tales como: Bienes Inmuebles y Bienes Muebles (Menaje; Maquinaria y Equipo; Mobiliario y Equipo; Inventarios); los que deberán ser declarado(s) y detallado(s) en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Luego, se entenderá por Bien(es) Cubierto(s) los expuestos y descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza, salvo los exceptuados para cada Cobertura como Bienes Excluidos que pueden Asegurarse mediante Convenio Expreso, de las Condiciones Generales.

Esta póliza establece que a cambio del pago de las primas y durante el período de vigencia de la póliza, como aparece en las Condiciones Particulares, las cuales son parte integral e inseparables de esta póliza, con sujeción a sus términos y condiciones, el seguro que consta en esta póliza cubrirá daños o pérdidas materiales causados directamente:

- a) Por incendio, explosión, fulminación o accidentes de naturaleza semejantes.
- b) Por impacto directo de rayo (descarga eléctrica atmosférica) en los bienes asegurados descritos en las condiciones particulares de ésta póliza.

De acuerdo con este seguro, la Aseguradora indemnizará al Asegurado, los daños materiales que sufran los Bienes Cubiertos cuando sean causados directamente por acción del fuego, o por la consecuencia inevitable del incendio, así como los ocasionados por el incendio de un edificio vecino o de los medios empleados para detenerlo o extinguirlo. También se indemnizarán los daños directos que por cualquier causa sufran los Bienes Cubiertos durante su transporte para sustraerlos del incendio, siempre que hubiere peligro inminente de fuego en la





vecindad inmediata o en el propio local asegurado, así como los daños resultantes de la destrucción del inmueble asegurado, si ello hubiere sido necesario para impedir o detener el incendio. Quedan igualmente cubiertos por este seguro los daños ocasionados directamente por el rayo y las explosiones, sean o no acompañadas de incendio. Además, dentro de los daños amparados se incluyen:

Esta cobertura queda sujeta a que el siniestro ocurra durante el plazo de vigencia de la Póliza; que los bienes siniestrados sean y estén ubicados como se describen en las Condiciones Particulares; que no concurra ninguno de los motivos que exoneran de responsabilidad a la Aseguradora y que la prima se encuentre totalmente pagada en los términos convenidos. Sin el cumplimiento de estos requisitos, la Aseguradora queda automáticamente relevada de su responsabilidad de pagar la pérdida o daño ocasionada por el siniestro.

Modalidades / Opciones del aseguramiento.

Bajo consentimiento expreso de la Aseguradora el Asegurado puede optar por las siguientes opciones de aseguramiento:

Mediante Adenda Especial.

La Aseguradora conviene expresamente en modificar el criterio expuesto en los artículos: Aviso del Siniestro de las Condiciones Generales de la Póliza, para que, los daños causados a los Edificios asegurados a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza, sean indemnizados en base a lo indicado en la presente Adenda, con sujeción a estas Condiciones Especiales y a las estipuladas en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la Póliza, en lo que no queden modificadas por esta Adenda. Se conviene que estas Condiciones Especiales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares, las que a su vez prevalecen sobre las Condiciones Generales.

Si en el momento de un siniestro la suma total asegurada estipulada en esta Póliza fuese igual o mayor al 80% del valor real de la propiedad asegurada, el asegurado tendrá derecho a recuperar el 100% de cualquier pérdida que hubiere, sin exceder de la suma total asegurada.

Si en el momento de un siniestro la suma total asegurada estipulada en la presente Póliza resultare menor que el 80% del valor real de la propiedad asegurada, el Asegurado solo tendrá derecho a recuperar de cualquier pérdida que hubiere, un porcentaje igual a la relación que guarde la suma total asegurada con respecto al 80% del valor real de la propiedad asegurada, sin exceder de la suma total asegurada.

Si la Póliza tiene los bienes asegurados divididos en incisos o rubros con valores asegurados parciales que, en conjunto, representen la suma total asegurada, lo prescrito en esta Adenda se aplicará a cada inciso o rubro por separado.

Es entendido y convenido que, para los efectos de esta Adenda, la Aseguradora no practicará inventario o valorización de los bienes asegurados, a menos que las pérdidas excedan del 5% de la suma total asegurada.

"Valor Convenido para Edificios" – Mediante Adenda Especial.





La Aseguradora conviene expresamente en modificar la Cláusula de Regla Proporcional de las Condiciones Generales de la Póliza, para que, los daños causados a los Edificios asegurados a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza, sean indemnizados en base a lo indicado en el presente Adendo, con sujeción a estas Condiciones Especiales y a las estipuladas en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la Póliza, en lo que no queden modificadas por este Adendo.

Para todos los fines del presente seguro, se hace constar y queda anotado de conformidad que, la Aseguradora y el Asegurado han convenido en establecer como valor del (de los) edificio(s) asegurado(s) bajo esta Póliza los valores que se indican en el numeral b) a continuación.

La presente Adenda estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a. La cobertura de la Aseguradora sólo se extenderá al (a los) edificio(s) asegurado(s) en el lugar indicado en esta Póliza y en ningún caso excederá su responsabilidad de la suma antes mencionada la que debe coincidir con la indicada en las Condiciones Particulares. En caso de que no haya coincidencia, el valor aquí establecido prevalecerá sobre cualquier otro que figure en la solicitud o en la Póliza.
- b. Los valores asegurados convenidos, son:

DESCRIPCION AREA VALOR ASEGURADO

- c. La Aseguradora y el Asegurado se comprometen a revisar anualmente el valor convenido para el (los) edificio(s) asegurado(s). Si dicha revisión no pudiere efectuarse por falta de concurrencia de las partes se entenderá que éstas aceptan como valor convenido del edificio asegurado, el que rigió para el año inmediato anterior.
- d. En caso de pérdida total del edificio asegurado a consecuencia de uno de los riesgos cubiertos por la Póliza a la que se adhiere esta Adenda, La Aseguradora indemnizará la suma convenida, en los términos especificados en la Póliza. En caso de pérdida parcial, el porcentaje indemnizable se determinará en función del valor convenido del edificio menos el o los coaseguros y deducibles correspondientes.

En caso de pérdida a consecuencia de uno de los riesgos cubiertos por la Póliza a la que se adhiere esta Adenda, la indemnización será calculada en base a las Condiciones de la Póliza, sin la aplicación de la Cláusula de Regla Proporcional.

e. En caso de que el asegurado decida hacer adiciones, supresiones y/o modificaciones al edificio asegurado que impliquen cambios de valor en el mismo, deberá avisar por escrito a la Aseguradora, que realizará una inspección, en el momento en que estén terminadas las obras y, emitirá Adenda en que se haga constar tales modificaciones y el nuevo valor convenido para el edificio por ambas partes, comprometiéndose el Asegurado a pagar una prima adicional en caso de aumento de la suma asegurada convenida. El incumplimiento de esta cláusula por parte del Asegurado convertirá la póliza en no valuada y en caso de siniestro, éste se ajustará con base en el valor real del edificio asegurado al momento de ocurrir aquél.





Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedan en pleno vigor, formando esta Adenda parte integrante de la misma.

Es condición indispensable que esta Adenda sea firmada por la Aseguradora y por el Asegurado.

1. "Declaración de Existencia" - Mediante Adenda Especial.

Para efectos del presente documento, se hace constar y queda anotado de conformidad que, la Aseguradora y el Asegurado han convenido que:

- 1) El Asegurado se obliga a rendir a la Aseguradora, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes calendario de vigencia de la presente Póliza, una declaración escrita manifestando el valor promedio de las existencias mensuales, o en otra fecha expresamente convenida con la Aseguradora. Para este efecto, el Asegurado llevará un registro de existencias diarias que guardará en lugar no expuesto a destrucción por siniestro y que estará a disposición de la Aseguradora para su inspección, cada vez que lo solicite.
- 2) La liquidación de la prima en depósito de la presente Póliza, se efectuará conforme el siguiente procedimiento:
 - a. El Asegurado entregará mensualmente y dentro del plazo antes fijado, el reporte escrito que exprese el valor de las existencias aseguradas a precio de costo, por riegos o ubicación.
 - b. Conforme el reporte de existencias presentado por el Asegurado, la Aseguradora efectuará la liquidación mensual correspondiente, aplicando la tarifa mensual por millar establecida en la Póliza.
 - c. La prima devengada resultante de la liquidación mensual se restará de la prima en depósito, hasta agotarla.
 - d. Una vez agotada la prima en depósito, el Asegurado enterará a la Aseguradora las primas adicionales que se le hayan facturado conforme las liquidaciones mensuales.
 - e. Cada vez que ocurra una modificación que origine prima, ya sea negativa o positiva, que afecte a los rubros reportables que ampara esta Póliza, se indicará en la Adenda correspondiente la porción aplicable a la Prima Mínima y en Depósito y se obtendrá un saldo actualizado de la misma.
 - f. Si el Asegurado no envía su declaración de existencias dentro del plazo antes indicado, para los efectos del cálculo de la prima devengada correspondiente al mes, se considerará el 100% de la suma asegurada de los rubros reportables que ampara esta Póliza.
 - g. Si al concluir la vigencia, las primas facturadas al Asegurado en base al procedimiento antes descrito, resultan menor que la Prima Mínima cobrada por la Aseguradora al inicio de la vigencia de esta Póliza, la Prima Mínima se considerará devengada, sin dar opción a devolución de primas de ninguna naturaleza.
- 3) Al ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, se procederá conforme lo establecido en la Cláusula de Regla Proporcional, de las Condiciones Generales, pero si se comprueba que el importe de la última declaración enviada por el Asegurado a la Aseguradora, antes del siniestro, es menor a la cantidad que debió haberse reportado, la indemnización por los daños





causados no podrá exceder de la proporción que exista entre el importe de última declaración y el importe que el Asegurado debió haber declarado.

- 4) Contrario a lo previsto en la Cláusula de Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada, de las Condiciones Generales, si la Aseguradora paga al Asegurado una indemnización por pérdidas o daños en virtud de la presente Póliza, la Suma Asegurada se reinstalará automáticamente, debiendo el Asegurado cancelar la prima a prorrata por los días comprendidos entre la fecha del siniestro y la fecha de vencimiento de esta Póliza, lo que se hará constar en Adenda a la misma.
- 5) En caso de Terminación Anticipada de esta Póliza/Contrato, en base a los términos de la Cláusula de Terminación del Contrato de las Condiciones Generales de esta Póliza, el Asegurado rendirá una declaración de existencia en la misma forma que las declaraciones mensuales, conforme el procedimiento antes descrito, pero mostrando los valores al día de la cancelación. La Aseguradora procederá a determinar la Prima Devengada y a liquidar la Prima Mínima y en Depósito de acuerdo al procedimiento establecido.
- 2. "Almacenamiento de Existencia" Mediante Adenda Especial.

Es condición precedente a la responsabilidad asumida bajo esta Póliza, que el Asegurado obligatoriamente debe proteger las Existencias objeto de este Seguro contra pérdidas o daños que puedan originarse a consecuencia de Inundación, Daños por Agua y/o Maremoto, Huracán, Ciclón, Tifón, Tormenta Tropical, Tornado, Vientos Tempestuosos y cualquier otra causa en la que la Mercadería puede ser susceptible de daños a consecuencia de agua y/o mojadura, para lo cual, el Asegurado deberá estibar la mercadería sobre Polines de Madera de por lo menos 5 pulgadas de altura.

En caso de incumplimiento de este requisito, las pérdidas que por daños a la Mercadería sufra el Asegurado a consecuencia de las causas antes mencionadas, estarán excluidas y la Aseguradora, quedará exonerada de toda responsabilidad.

COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES

Queda convenido que cualquier cobertura adicional que se incluya en esta póliza, a solicitud del Asegurado, aplica con cargo de prima adicional y sus montos máximos (suma asegurada) a indemnizar, aumentarán las sumas aseguradas y el monto máximo a indemnizar en caso de siniestros, de las coberturas y rubros afectados.

Cobertura "B" Terremoto o Temblor de Tierra, Erupción Volcánica o Fuego Subterránea.

En virtud de esta cobertura, sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, la Aseguradora indemnizara al Tomador y/o Asegurado de la Póliza, el costo del o los daño(s) y/o la o las pérdida(s) originada(s) por los siguientes riesgos:

Riesgos Cubiertos.





- 1. Terremoto, Temblor de Tierra, y el incendio o explosión derivado del mismo.
- 2. Maremoto (Tsunami).
- 3. Erupción Volcánica o fuego subterráneo y el incendio derivado de los mismos.

Queda entendido y convenido entre las partes que los daños materiales directos causados al interés asegurado por los fenómenos de la naturaleza nombrados, sólo son indemnizables por y hasta el límite específico de esta cobertura de Terremoto o Temblor de Tierra, maremoto, erupción volcánica o fuerza Subterránea.

Nota: La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura "A" – Incendio, Rayo y/o Explosión.

Cobertura "C" Extensión de Cobertura

1.1.2.1 Riesgos Cubiertos

La Aseguradora se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas o daños ocasionados por la destrucción material, total o parcial de los Bienes Cubiertos, incluyendo destrucción por incendio o explosión, causados directamente por:

- 1. Ciclón, Huracán, Tifón, Tormenta Tropical y Tornado o Vientos Tempestuosos y Granizo;
- 2. Humo proveniente de una repentina (no usual y defectuosa) operación de hogares, aparatos domésticos o industriales, ubicados dentro del predio descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza y siempre que ellos estén conectados a una chimenea o aparato extractor de aire.
- 3. Colisión accidental de aeronaves y objetos caídos de ellos;
- 4. Colisión accidental de vehículos terrestres o acuáticos, o partes que se desprendan de los mismos.
- 5. Caída de árboles, postes, cables de energía eléctrica o servicio telefónico y antenas.
- 1.1.2.2 Bienes no amparados que pueden cubrirse por convenio expreso.

A menos que se pacte expresamente su cobertura, los siguientes Bienes y daños no quedan amparados contra los riesgos mencionados en los Riesgos Cubiertos

- 1) Molinos de viento, bombas de viento, torres o antenas de emisoras de radio o televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas, así como instalaciones industriales, que por su propia naturaleza, deben estar a la intemperie;
- 2) Edificios en proceso de construcción o de reconstrucción (o de sus contenidos), mientras no queden terminados sus muros y techos y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores;
- 3) Daños causados a edificios o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores.





Las coberturas a que se refieren los incisos 3) y 4) de los Riesgos Cubiertos en esta cobertura no comprenden:

- a) Daños a la propiedad del Asegurado, causados por colisión de vehículos propiedad del asegurado o a su servicio, o de propiedad o al servicio de empleados o familiares de él o por comodatarios, usuarios o inquilinos o propietario de la edificación donde se encuentren los Bienes asegurados
- b) Daños a cualquier vehículo o sus contenidos, a menos que se trate de vehículos amparados como existencias de plantas manufactureras, talleres de reparación o exposiciones y ventas.

Nota: La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura "A" – Incendio, Rayo y/o Explosión.

Cobertura "D" Inundación Normal y Amplia

En virtud de esta cobertura, sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, la Aseguradora indemnizara al Tomador y/o Asegurado de la Póliza, el costo del o los daño(s) y/o la o las pérdida(s) originada(s) por los siguientes riesgos:

1.1.3.1 Riesgos Cubiertos

La Aseguradora se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas o daños ocasionados por la destrucción material, total o parcial de los Bienes Cubiertos, incluyendo destrucción por incendio o explosión, causados directamente por:

Inundación: Se entiende por Inundación la elevación del nivel normal de las aguas marítimas, lacustres o fluviales, a causa de fenómenos de la naturaleza, de manera que tales aguas se salgan de su cauce o continente normal y cubran terrenos y poblaciones situadas fuera de dicho cauce o continente.

La Aseguradora indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de inundación debida a:

- a) Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
- b) Rotura de digues o cualquier obra de defensa hidráulica.
- c) Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.
- d) Lluvias torrenciales y/o Congestionamiento de desagües o tragantes.
- e) Caída de agua originada por el desbordamiento causado en acueductos, alcantarillados o estructuras similares, tuberías de agua, cañerías maestras o tanques usados como depósitos normales de agua.
- f) Aumento del caudal del sistema interno de los edificios o instalaciones o provenientes de correntadas de agua de calles o avenidas adyacentes.

Nota: La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura "A" - Incendio, Rayo y/o Explosión.





Cobertura "E" Tumultos Populares, Disturbios Laborales, Huelgas, Paros y Actos Maliciosos

La Aseguradora se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas o daños ocasionados por la destrucción material, total o parcial de los bienes asegurados, incluyendo destrucción por incendio o explosión, causados directamente por:

- a) Actos de personas que tomen parte o actúen en relación a la situación anormal originada por tumultos populares. Para los efectos de esta cobertura, se entenderá por tumultos populares, toda alteración local y ocasional del orden público, llevada a cabo con actos de violencia por un grupo no menor de doce (12) personas civiles, organizadas o no.
- b) Actos cometidos individual o colectivamente por huelguista(s) o por persona(s) que tome(n) parte o actúe(n) en huelgas, disturbios de carácter laboral o paros, o por persona(s) que, impedida(s) de trabajar a consecuencia de un paro patronal, actúe(n) con el propósito de contrarrestar los efectos del mismo.
- c) Daños Maliciosos, que para los efectos de esta cobertura se entenderán los actos ejecutados aisladamente por persona o personas que actuando intencional y directamente, sin ánimo de lucro causen daños físicos a los bienes asegurados.
- d) Acciones tomadas por la autoridad legalmente constituida, para reprimir los actos indicados en los literales anteriores.

Nota: La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura "A" – Incendio. Rayo v/o Explosión.

1.1.4.1 Riesgos Excluidos de la Cobertura

Pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente, que suceda mediante algunos de los siguientes hechos:

- a) Una amenaza o un engaño de un tercero acerca de la materialización de un riesgo Asegurado de esta Póliza.
- b) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, actos hostiles (ya sea que exista una declaración de guerra o no) en la que participen cualquiera de estos países: el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, la República de Francia, la Federación de Rusia y la República Popular de China.
- c) La emisión, descarga, dispersión, liberación o escape de cualquier agente químico o biológico;
- d) Pérdidas ocasionadas por cualquier medio electrónico, incluida la piratería informática o la introducción de cualquier forma de instrucción o código nocivo, dañino o no autorizado, o el uso de cualquier arma electromagnética.

Esta exclusión no debe emplearse para excluir pérdidas (que de lo contrario estarían cubiertas por esta Póliza) ocasionadas por el uso de cualquier computadora, sistema informático o programa de software, o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema de guiado y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

e) Vandalismo, saqueo o hurto, a menos que este acto en cuestión, sea una





consecuencia directa del riesgo Asegurado conforme a esta Póliza. Sin perjuicio de lo antedicho, el hurto o saqueo cometido en complicidad con un directivo, accionista (beneficiario o no), socio, director u otro funcionario o cualquier empleado del Asegurado se excluye de este seguro.

- f) Incautación u ocupación legal o ilegal, a menos que haya una pérdida física o daño causado directamente por un evento asegurado.
- g) Confiscación, nacionalización, expropiación, requisa, retención, embargo, cuarentena por parte u orden de un gobierno o autoridad pública o local.
- h) Posesión de productos de contrabando, o transporte o comercio ilegal.
- 1.1.5 Cobertura "F" Pillaje o Sagueo en caso de Catástrofes Naturales

1.1.5.1 Riesgos Cubiertos

Los bienes amparados por la póliza de la referencia también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en ella contra las pérdidas o daños materiales causados directa o inmediatamente por Pillaje o Saqueo ocurrido en el lugar mismo donde se produzca una catástrofe natural de las enumeradas a continuación: temblor, terremoto y/o erupción volcánica, huracán, ventarrón o tempestad, inundación.

- a) Se entiende por Saqueo el robo cometido por una población o conjunto numeroso de personas, durante una catástrofe natural.
- b) Nota: La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura "A", "B", "C", "D" y "E".

Cobertura "G" Robo por Forzamiento

En virtud de esta cobertura, sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, la Aseguradora indemnizara al Tomador y/o Asegurado de la Póliza, el costo del o los daño(s) y/o la o las pérdida(s) originada(s) por riesgos cubiertos, es decir, no particularmente excluidos.

Es entendido y convenido que, conforme lo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza de Incendio y Líneas Aliadas, se extiende la cobertura para amparar el robo por forzamiento, bajo lo establecido en las Cláusulas siguientes:

Denominación Genérica

Para todos los fines relacionados con este Adendo, queda expresamente convenido, que cada uno de los siguientes términos, sólo tendrá la aceptación que a continuación se les asigna:

Robo: Se entiende como el acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, haciendo uso de medios violentos para entrar o salir del local o residencia donde se encuentren dichos bienes; siempre que el inmueble que los contiene, queden huellas visibles de tales hechos.

Residencia: Es la descrita como tal en la póliza, ocupada por el Asegurado exclusivamente como vivienda particular, donde se encuentren los bienes asegurados.





Local: Es el establecimiento comercial, industrial o institucional, ocupado por el Asegurado, donde se encuentren los bienes objeto de este seguro.

Riesgos Cubiertos

La Aseguradora, se compromete:

- a) Indemnizar las pérdidas que puedan sobrevenir al Asegurado a consecuencia de los siniestros cubiertos por este Adendo, hasta los montos indicados en éste.
- b) Indemnizar el costo de reparar los daños causados a la residencia o locales descritos en las Condiciones particulares, a consecuencia directa de robo, según sea el caso, o de cualquier tentativa en cometer tales actos.

Medidas de Seguridad

La Cobertura está sujeta a que se cumplan las siguientes medidas de prevención y Seguridad:

- 1. Mantener vigilancia Con Arma de Fuego las veinticuatro (24) horas del día.
- 2. Mantener los cerrojos de puertas y ventanas del edificio en buen estado de funcionamiento, preferiblemente con cerraduras de seguridad.
- 3. Las puertas y ventanas del (los) edificio(s) que contienen los bienes asegurados y que dan al exterior deben mantener protección de Verjas de Hierro o Cortinas Metálicas con candado.

El incumplimiento en cualquiera de estas medidas de prevención y seguridad exoneran de responsabilidad a la Aseguradora.

Libros de Contabilidad

El Asegurado deberá:

- a) Llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes objeto del seguro y de archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar la existencia y sus valores al momento del siniestro, en un todo de conformidad con la Ley.
- b) Mantener a disposición de la Aseguradora tales libros de contabilidad y permitir en cualquier momento que ésta los inspecciones.

Nota: La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura "A" - Incendio, Rayo y/o Explosión.

Riesgos Excluidos de la Cobertura

La Aseguradora en ningún caso será responsable por perdida o daño alguno bajo esta Póliza por lo indicado en los siguientes incisos:

- a) Cuando no pueda comprobarse un robo por medio de pruebas fehacientes;
- b) Asalto y/o intimidación con el fin de penetrar al local y/o domicilio perpetrado hacia el Asegurado, sus familiares, o cualquier socio, copartícipe, sirviente, o empleado del Asegurado.





- c) Si el Asegurado, sus familiares, o cualquier socio, copartícipe, sirviente, o empleado del Asegurado estuviere implicado como autor o cómplice para efectuar o intentar efectuar el robo.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.
- e) Daño causado directamente por incendio.
- f) Robo y/o Daño causado directamente por huelguistas, paros o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, alborotos populares, motines, conmociones civiles, rebelión, revolución, poder militar o usurpado; invasión de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (ya sean antes o después de la declaración de guerra), terrorismo en cualquiera de sus formas.
- g) Dinero en títulos valores y metálico, joyas, obras de arte, artículos de colección, relojes, piedras preciosas o semipreciosas y artículos en todo o en parte de oro de platino.
- h) Requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- i) Hurto desaparición misteriosa

Cobertura "H" Equipos Electrónicos

En virtud de esta cobertura, sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, la Aseguradora indemnizara al Asegurado de la Póliza, el costo del o los daño(s) y/o la o las pérdida(s) originada(s) por riesgos cubiertos, es decir, no particularmente excluidos.

Es entendido y convenido que, conforme lo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza de Incendio y Líneas Aliadas, se extiende la cobertura para amparar los daños materiales que pueda sufrir el Equipo Electrónico del Asegurado, bajo lo establecido en las Cláusulas siguientes:

Esta cobertura aplica únicamente para el rubro de equipo.

Riesgos Cubiertos.

Bajo esta cobertura adicional se ampara lo siguiente:

- a) Daños ocasionados cuya causa u origen provenga de la malevolencia, negligencia en el uso y/o manejo de los equipos por parte de empleados o terceros.
- b) Robo con fuerza en las cosas y/o robo con violencia o intimidación en las personas.
- c) Defectos o Desperfectos en Diseño y Material que no estén cubiertos bajo la garantía del fabricante.
- d) Daños originados por cortocircuito, exceso de voltaje, inducción.
- e) Daños a causa de quemaduras superficiales y carbonización, humo, hollín originadas por una reacción química que sin arder en llamas produce calcinación.
- f) Daños por influencia de agua y humedad ocasionados por daños materiales que se produzcan en el local en que están contenidos y/o guardados los bienes asegurados, siempre que se produzcan a





consecuencia de rotura de cañerías y/o desagües obstruidos, amparándose también la corrosión resultante, excepto cuando la corrosión sea producida por influencias continuas y normales del medio ambiente y circunstancias atmosféricas normales.

1.1.7.2 Límite Máximo de Responsabilidad (Suma Asegurada)

La responsabilidad máxima de la Aseguradora durante la vigencia de la Póliza, por uno o más siniestros cubiertos, será la indicada en las condiciones particulares.

1.1.7.3 Condiciones Especiales

- a) El Asegurado obligatoriamente deberá poseer estabilizadores de voltaje y en buen estado de funcionamiento para proteger todos los equipos asegurados por la póliza.
- b) Mantener un contrato de mantenimiento vigente, y llevar control interno de los reportes cada vez que el técnico efectúe revisión de los equipos, y de haber recomendaciones deben ser implementadas en los plazos que el técnico indique. En caso de siniestro indemnizable por la Póliza, estos reportes deben ser presentados a la empresa para verificar que los bienes asegurados han recibido el mantenimiento adecuado.
- c) El Asegurado debe suministrar detalle completo con la descripción de cada uno de los equipos, con sus valores de reposición individuales (marca, modelo, serie, año de adquisición).
- d) La suma asegurada de los Equipos Electrónicos debe corresponder al Valor de Reposición para que las pérdidas parciales puedan ser indemnizadas por el costo total de la reparación. Si se comprueba que no se aseguraron a valor de reposición en pérdidas parciales se aplicará la proporción indemnizable. En pérdidas totales de los equipos se indemnizará a su Valor Real Actual o sea el Valor de Reposición menos la depreciación por uso u obsolescencia.

Se aclara que la cobertura de Equipo Electrónico aplica únicamente aquellos equipos que: (a) cuyo principal componente de funcionamiento sea electrónico; (b) cuya antigüedad no sea mayor a quince (15) años; y (c) según al tipo de equipo, su vida útil conforme su manual de mantenimiento y dictamen de especialista(s) en el tema.

Nota: La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura "A" - Incendio, Rayo y/o Explosión.

Riesgos Excluidos de la Cobertura

- 1. El Asegurado ya no cuente al momento de ocurrir el evento con interés asegurable.
- 2. Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.
- 3. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
- 4. Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Tomador y/o Asegurado o sus representantes responsables de los bienes asegurados, siempre y cuando dichos fallos o defectos no fueren conocidos por la Aseguradora.





- 5. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua; excepto cuando el Tomador y/o Asegurado declare tener medidas de seguridad, las cuales deberán estipularse en las condiciones particulares.
- 6. Infidelidad (incluidos actos dolosos, tales como: hurto, robo, estafa o pillaje) de parte de los empleados del Asegurado causados directamente o en complicidad con otros.
- 7. Contaminación.
- 8. Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio de la Aseguradora produzcan o agraven las pérdidas.
- 9. El efecto de virus informático.
- 10. Hurto.
- 11. Muerte Súbita del bien asegurado.
- 12. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones), o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- 13. Cualquier gasto incurrido con el objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
- 14. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; esta exclusión también se aplica a las partes reemplazadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- 15. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga sobre el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente, y todo aspecto relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor.
- 16. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga sobre el propietario, sea ésta legal u originada en convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 17. Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- 18. Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier medio de operación, como por ejemplo lubricantes, combustibles, agentes químicos y otras perdidas similares.
- 19. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, la Aseguradora será responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en los puntos 15 y 16 precedentes cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- 20. Arco voltaico, perturbaciones por cambios magnéticos, aislamiento insuficiente y tostado del aislamiento.
- 21. Restricciones impuestas por las Autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados.
- 22. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- 23. Que el Tomador y/o Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.
- 24. Quedan excluidos los daños ocasionados por caídas y el desgaste de los mismos.
- 25. La exposición continúa a la caída de arena o ceniza volcánica, cuando el





Tomador y/o Asegurado pueda ejercer control para minimizar o evitar tales pérdidas.

- 26. Pérdida producida por la carencia de los siguientes objetos, que deben formar parte integrante de los equipos asegurados: conexión a tierra, regulador de voltaje para equipos que no tengan configuración de tipo cliente-servidor y UPS para equipos que se encuentren conectados a un servidor.
- 27. Pérdidas producidas por falta de una instalación adecuada, así como aquellas que se produzcan por carecer de condiciones apropiadas para su normal funcionamiento, como temperatura adecuada, piso antiestático y similares.
- 28. Gastos adicionales por horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y fletes al exterior, ocasionados en conexión directa con los trabajos de reparación de un daño indemnizable (a excepción de que el Tomador y/o Asegurado hubiera suscrito esta cobertura y pagado la prima correspondiente).

Cobertura "I" Responsabilidad Civil

En virtud de esta cobertura, sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, la Aseguradora indemnizara al Asegurado de la Póliza, el costo del o los daño(s) y/o la o las pérdida(s) originada(s) por riesgos cubiertos, es decir, no particularmente excluidos.

Es entendido y convenido que, conforme lo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza de Incendio y Líneas Aliadas, se extiende la cobertura para amparar la responsabilidad civil del asegurado frente a visitantes dentro de sus instalaciones, bajo lo establecido en las Cláusulas siguientes:

Riesgos Cubiertos

Bajo esta cobertura y conforme al tipo de responsabilidad civil establecida en las Condiciones Particulares, se ampara lo siguiente:

Cubre la Responsabilidad Civil Legal Extracontractual del Asegurado cuando se vea obligado a pagar a terceras personas, por daños causados de forma imprevista y accidental, dentro de sus instalaciones y/o por personal que esté al servicio del asegurado en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando el Asegurado resulte civilmente responsable y que sean atribuibles directamente a las actividades normales del giro del negocio y que haya sido declarado culpable por la autoridad competente y sin exceder de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la presente póliza y que ocasionen:

- 1. Muerte o lesiones corporales causadas a terceras personas.
- 2. Daños materiales causados a la propiedad de terceros.

Es condición para que sea exigible esta cobertura que la lesión corporal o daño a la propiedad de terceros ocurra dentro del edificio o instalaciones donde opere el Asegurado y establecidas en las Condiciones Particulares.

Definición de Coberturas:

Lesiones Corporales a Terceras Personas: se ampara el pago de las indemnizaciones que legalmente pudiera quedar obligado el Asegurado, por su





responsabilidad civil, a consecuencia de las lesiones corporales, incluyendo la muerte, causadas accidentalmente a terceras personas durante la realización de las actividades relacionadas con las operaciones declaradas por el Asegurado.

Daños Materiales a Propiedad De Terceros: se ampara el pago de las indemnizaciones que legalmente pudiera quedar obligado el Asegurado, por su responsabilidad civil, a consecuencia de daños materiales causadas accidentalmente a bienes propiedad de terceras personas, durante la realización de las actividades relacionadas con las operaciones declaradas por el Asegurado

No se consideran terceras personas para efectos del presente seguro: El cónyuge, los ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos hasta el cuarto grado de sanguiniedad y segundo de afinidad del Asegurado o causante del accidente, los socios y dependientes del Asegurado, así como las personas que con él convivieran o estuvieran a su cargo o servicio.

Definición de Unidad de Siniestro: Para los efectos de la presente Póliza, se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones corporales y/o materiales originados por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamante. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas que causen lesiones y/o daños imprevistos y no esperados por el Asegurado, que se produzcan durante la vigencia de este seguro.

Límite de Responsabilidad (Suma asegurada)

La responsabilidad máxima de la Aseguradora durante la vigencia de la Póliza, por uno o más siniestros cubiertos, será la indicada en las condiciones particulares.

Esta cantidad representa la responsabilidad máxima de la Aseguradora y es aplicable por siniestro y/o evento y/o agotable durante la vigencia de la Póliza. Queda entendido y convenido que la póliza cubrirá accidentes y daños ocurridos únicamente durante la vigencia del seguro, que resulten como consecuencia de las actividades antes mencionadas siempre y cuando los reclamos o demandas sean efectuados en los tribunales de Justicia de Honduras.

1.1.8.4 Medidas de Seguridad

 El Asegurado deberá tomar todas las medidas máximas de seguridad, colocar rótulos visibles preventivos, restringir áreas de acceso y todo lo que fuere necesario para evitar posibles accidentes y/o pérdidas de terceras personas.

La Aseguradora hará efectivo cualquier pago de siniestro amparado bajo la presente póliza siempre y cuando la culpa sea evidente y exista fallo de responsabilidad hacia el asegurado emitido por las autoridades judiciales pertinentes.

Nota: La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura "A" Incendio, Rayo y/o Explosión".

Riesgos Excluidos de la Cobertura





Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos, convenios o fianzas o por prestaciones sustitutorias o punitivas del incumplimiento de contratos o convenios.
- b) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, así como por operación de puertos o aeropuertos ni por actividades dentro de sus recintos. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del asegurado y que no requieren de matrícula para su empleo en lugares o en vías públicas.
- c) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- d) En caso de ser el asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos y hermanos políticos. Esta exclusión se ampliará a otros parientes del Asegurado sólo cuando estos últimos habiten permanentemente con él.
- e) En caso de ser el asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por cónyuges, padres, hijos y hermanos de las personas mencionadas, sean parientes por afinidad o por consanguinidad o cualquier otro pariente que habite bajo el mismo techo.
- f) Responsabilidades por daños causados por: caso fortuito, tales como inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo, rayo, erupción volcánica, terremoto, huracán, maremoto, u otros fenómenos meteorológicos; Fuerza mayor, como: guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, actos terroristas, actos vandálicos, tipificados por la autoridad competente o daños que se originen por disposiciones de autoridades de Derecho o de hecho.
- g) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- h) Responsabilidades imputables al asegurado de acuerdo con el Código del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social.
- Responsabilidades por daños ocasionados por: asbestos, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, clorofluorocarbonos, clorofenoles, así como daños genéticos a personas, animales o plantas.
- j) Responsabilidad Civil de productos
- k) Responsabilidad Civil asumida a menos que esta cobertura sea contratada por convenio expreso
- I) Multas, ni a cualquier clase de sanciones penales, fianzas o cauciones para garantía de la investigación ni del proceso penal.
- m) Garantizar resultas de un juicio civil
- n) Contaminación gradual o paulatina.
- o) Daños genéticos originados o causados por personas, animales o plantas.

Cobertura "J" Rotura de Maquinaria

En virtud de esta cobertura, sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, la Aseguradora indemnizara al Asegurado de la Póliza, el costo del o los daño(s) y/o la o las pérdida(s) originada(s) por riesgos cubiertos, es decir, no particularmente excluidos.





Es entendido y convenido que, conforme lo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza de Incendio y Líneas Aliadas, se extiende la cobertura para amparar las pérdidas y/o daños por Rotura de Maquinaria, bajo lo establecido en las Cláusulas siguientes:

Riesgos Cubiertos

La Aseguradora conviene expresamente por medio del presente Adendo, ampliar las Condiciones Generales de la presente Póliza para cubrir las pérdidas y/o daños físicos que por causa interna sufran las Maquinaria o Equipos, siempre que dichas pérdidas y/o daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualesquiera de los riesgos cubiertos.

Este Adendo cubre la maquinaria únicamente dentro de emplazamiento señalado en la Póliza, tanto mientras se encuentre o no en funcionamiento, como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o reacondicionamiento.

Las coberturas que se otorgan bajo este Adendo son únicamente las que se detallan a continuación:

- a) Impericia, negligencia y actos mal intencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuencias a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- c) Errores en diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- e) Defectos de engrase, esfuerzos anormales y auto calentamiento.
- f) Fallo en los dispositivos de regulación.
- g) Cuerpos extraños que se introduzcan en los equipos o los golpeen.

Condiciones Especiales.

- La suma asegurada de la Maquinaria y Equipos debe corresponder al Valor de Reposición para que las pérdidas parciales puedan ser indemnizadas por el costo total de la reparación. Si se comprueba que no se aseguraron a Valor de Reposición en pérdidas parciales se aplicará la proporción indemnizable. En pérdidas totales de los equipos se indemnizará a su Valor Actual o sea el Valor de Reposición menos la depreciación por uso u obsolescencia.
- El Asegurado debe suministrar detalle completo con la descripción de cada





uno de los equipos, con sus valores de reposición individuales (marca, modelo, serie, año de adquisición).

El incumplimiento en cualquiera de estas condiciones especiales exonera de responsabilidad a la Aseguradora.

Nota: La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura "A" Incendio, Rayo y/o Explosión.

Riesgos Excluidos de la Cobertura

La Aseguradora no será responsable cualquiera que sea la pérdida o daño como consecuencia de:

- a) Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.
- b) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- c) Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- d) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- e) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- f) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maguinaria.
- g) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Aseguradora.
- h) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

1.1.10 Cobertura "K" Rotura de Cristales

En virtud de esta cobertura, sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, la Aseguradora indemnizara al Asegurado de la Póliza, el costo del o los daño(s) y/o la o las pérdida(s) originada(s) por riesgos cubiertos, es decir, no particularmente excluidos.

Es entendido y convenido que, conforme lo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza de Incendio y Líneas Aliadas, se extiende la cobertura para amparar las pérdidas y/o daños por Rotura de Cristales, bajo lo establecido en las Cláusulas siguientes:

1.1.10.1 Riesgos Cubiertos

- a) La Aseguradora cubrirá por medio de esta Cláusula la fractura, quebradura o rajadura de los vidrios, cristales y/o espejos, que ocurran de forma fortuita e imprevisible.
- b) La Aseguradora cumplirá con esta obligación indemnizando en efectivo el





valor de los bienes asegurados que sufrieren daño o reponiéndolos, a su opción, incluyendo los gastos de instalación.

Nota: La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura "A" - Incendio, Rayo y/o Explosión.

Cobertura "L" Pérdida de Rentas o Pago de Alquiler

En virtud de esta cobertura, sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, la Aseguradora indemnizara al Asegurado de la Póliza, el costo del o los daño(s) y/o la o las pérdida(s) originada(s) por riesgos cubiertos, es decir, no particularmente excluidos.

Para todos los fines del presente seguro, se hace constar y queda anotado de conformidad que, si debido a cualesquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza a la que se adhiere esta Adenda, el (los) inmueble(s) asegurados sufriera(n) destrucción o daño, que obligue a la desocupación total del mismo, la Aseguradora indemnizará al Asegurado de forma mensual la renta que deje de percibir por el arriendo o bien, en caso que el inmueble esté ocupado por el Asegurado, el pago de alquiler de un local comparable al cubierto por la Póliza a la que se adhiere esta Adenda.

Sin que sea afectada por el vencimiento de la Póliza, la indemnización se calculará desde la fecha del siniestro, por el mes o fracción que sea necesario para reconstruir, reparar o reemplazar, con la debida prontitud y diligencia, las partes destruidas o dañadas del inmueble asegurado, a fin de dejarlo en condiciones de ser ocupado nuevamente, pero sin exceder en ningún caso de la cobertura contratada.

La Suma Asegurada mensual y el número de meses que ampara esta cobertura están detallados en las Condiciones Particulares de la Póliza a la que se adhiere esta Adenda.

Nota: La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura "A" - Incendio, Rayo y/o Explosión.

Cobertura "M" Interrupción de Negocios (Lucro Cesante)

Definiciones

Las partes convienen que los términos empleados en esta Adenda se entenderán en la acepción siguiente:

- Daño: Se refiere a daño material directo sobre los bienes empleados en el negocio asegurado, indemnizado bajo la Póliza a la que se adhiere esta Adenda.
- 2. Negocio: La actividad comercial y/o industrial respecto de la cual se asegura el lucro cesante resultante de daños materiales indemnizados bajo la Póliza a la que se adhiere esta Adenda.
- 3. Locales: Los inmuebles destinados directamente al negocio respecto de los cuales se asegura el lucro cesante resultante de daños materiales indemnizados bajo la Póliza a la que se adhiere esta Adenda.
- 4. Gastos.





5. Utilidad Bruta: Para los efectos de esta cobertura, "Utilidad Bruta" significa:

Cuando se trata de una Industria:

- 1. Total neto de venta de la producción, más
- 2. Total neto de las ventas de mercancías compradas por el Asegurado para ser revendidas sin modificación. más
- 3. Otras entradas derivadas de las operaciones productivas de la empresa.

Menos el costo de:

- 1. Materias primas de las que se deriva la producción,
- 2. Mercancías revendidas, incluyendo los materiales para empaquetar las mismas.
- 3. Materiales y suministros consumidos directamente en los procesos de producción o en la prestación de servicios vendidos y
- 4. Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del Asegurado) para su reventa y que no continúen bajo contrato.

Cuando se trata de otra actividad:

- 1. Total neto de las ventas, más
- 2. Otras entradas derivadas de actividad de la empresa.

Menos el costo de:

- 1. Mercancías vendidas incluyendo los materiales para empaquetar las mismas,
- 2. Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de servicios vendidos, y
- 3. Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del Asegurado) para su reventa y que no continúen bajo contrato.
- 1. Valor de Ventas Totales:
- a) Para Empresas Comerciales: Es la totalidad de las sumas de dinero que el Asegurado haya cobrado o tenga derecho a cobrar, que proviene de la venta de mercaderías con que él negocia.
- b) Para Empresas de Prestación de Servicios: Es la totalidad de las sumas de dinero que el Asegurado haya cobrado o tenga derecho a cobrar por los servicios prestados por él.
- c) Para Empresas Manufactureras: Es la totalidad de las sumas de dinero que el Asegurado haya cobrado o tenga derecho a cobrar por su producción, calculada en base a los ingresos por ventas durante un determinado período.
 - 1. Porcentaje de Utilidad Bruta. Es el porcentaje de la Utilidad Bruta ganada sobre el Valor de Ventas Totales, durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del Daño.
 - 2. Valor de Ventas Totales que genera normalmente el Negocio.- Es el Valor Total de las Ventas durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del Daño. Sobre las cifras resultantes se harán los reajustes necesarios para proveer el curso del Negocio y las circunstancias y variaciones especiales que incidan sobre él, previas o subsiguientes a la fecha del Daño que lo hubiera afectado, en caso de que éste no hubiese ocurrido; de manera que después de tales reajustes, las cifras representen





con la aproximación posible, los resultados que se habrían obtenido durante el período posterior al Daño si éste no hubiese llegado a producirse.

Riesgos Cubiertos

Bajo la presente Adenda, la Aseguradora conviene en indemnizar al Asegurado, las pérdidas en la Utilidad Bruta, que efectivamente resulten de la interrupción o disminución que sufra su negocio como consecuencia directa del daño y/o destrucción sufrido por los locales utilizados para dicho negocio o de los bienes existentes en ellos, con excepción de los productos terminados, causado por un siniestro amparado bajo la Póliza a la que esta Adenda haya sido adherida y en base a las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la misma.

También se amparan los gastos que sean requeridos y en los cuales incurra el Asegurado, con la aprobación de la Aseguradora, con el único propósito de evitar o aminorar la pérdida de la Utilidad Bruta, incluyendo los gastos en exceso de los normales en que el Asegurado tuviere que incurrir para reducir la pérdida y reanudar las operaciones del negocio, en las mismas condiciones que existían inmediatamente antes del siniestro. En ningún caso la suma de dichos gastos excederá del monto por el cual se reduzca la pérdida pagadera bajo esta Adenda si no se hubiera incurrido en los mismos.

La cobertura finaliza desde el mismo momento en que se repara el daño.

- A. Inspección y Seguridad de Libros de Contabilidad y Licencias
- El Asegurado debe llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley, así como contar con las autorizaciones y licencias exigibles de acuerdo con el giro de su negocio o actividad. El incumplimiento de lo anterior liberará a Seguros LAFISE de cualquier responsabilidad respecto a esta Adenda.
- 2. La Aseguradora se encuentra facultada para examinar la contabilidad, autorizaciones y licencias referidas en cuanto tengan relación con esta Póliza, durante las horas hábiles de trabajo.

B. Periodo de Indemnización

El período de indemnización empieza con la ocurrencia del siniestro y termina con la reparación del daño físico cubierto por la póliza, que generó la interrupción del negocio, pero en ningún caso excederá del período de cobertura establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza a la que se adhiere esta Adenda.

C. Deducible

El deducible aplicable a esta cobertura, es el establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza a la que se adhiere esta Adenda.

Nota: La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura "A" - Incendio, Rayo y/o Explosión.

1.1.12.3 Riesgos Excluidos de la Cobertura

Salvo pacto específico en contrario, este seguro no cubre pérdidas por lucro cesante que, en su origen o extensión, sean causadas por:

- a) Hechos que no hayan ocasionado daño material directo en alguno de los bienes asegurados por la Póliza.
- b) Insuficiencia de fondos por parte del Asegurado para la reconstrucción o





reparación de los bienes dañados.

- c) La pérdida de documentación contable y/o estadística y/o de cualquier otra naturaleza, de manuscritos, planos, dibujos, modelos, sellos y otros aspectos similares, ni la información contenida en tarjetas perforadas o registradas en cintas magnéticas o mediante otra forma de registro de los sistemas de procesamiento electrónico de datos, así como tampoco el lucro cesante derivado de la pérdida de dicho tipo de información o del tiempo necesario para su restitución.
- d) Ningún incremento de la pérdida que pueda ocasionarse por disposiciones o leyes que regulen o demoren la importación de maquinarias, equipos, repuestos y materiales, o la construcción o reparación de edificios o estructuras, por más de 60 días.
- e) Ningún incremento de la pérdida que pueda ocasionarse por la suspensión, vencimiento, nulidad, rescisión, resolución o cancelación de cualquier contrato, licencia o pedido, ni por cualquier aumento en la pérdida debido a interferencias de huelguistas u otras personas en la reconstrucción, reparación o reemplazo de los locales o de los bienes contenidos en ellos o en la reanudación o continuación de negocio, sin que cause un daño material.
- f) La interrupción total o parcial del proceso productivo, sin que se incurra en pérdida de volumen de negocios o en el incremento en los costos de explotación.
- g) Pago de multas o sanciones o las consecuencias de la morosidad o incumplimiento en su pago.
- h) Cualquier pérdida que provenga de daño o destrucción de los productos elaborados, ni por el tiempo requerido para reemplazarlos.
- i) Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial o remota.
- j) Tampoco serán indemnizables las pérdidas objeto de este seguro, si el Asegurado no reanuda su actividad. Si el cese definitivo de la actividad se debe a una causa de fuerza mayor o a la intervención de cualquier organismo o autoridad, se indemnizarán los gastos fijos incurridos hasta el momento en que el Asegurado haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación y siempre con el límite máximo del período de indemnización pactado. No obstante, si por causa de fuerza mayor el Asegurado no puede reanudar su actividad en los locales designados en las Condiciones Particulares, la garantía de esta póliza se extenderá a la reinstalación del negocio en otros nuevos locales dentro del territorio nacional; en este caso, la indemnización no excederá de aquella que, según los peritos, hubiera correspondido de haberse reanudado la actividad en el lugar en que ocurrió el siniestro.

1.1.13 Cobertura "N" Bienes en Transito

En virtud de esta cobertura, sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, la Aseguradora indemnizara al Asegurado de la Póliza, el costo del o los daño(s) y/o la o las pérdida(s) originada(s) por riesgos cubiertos, es decir, no particularmente excluidos.

Es entendido y convenido que, conforme lo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza de Incendio Multirriesgo, se extiende la cobertura para amparar los Bienes en Tránsito, bajo lo establecido en las Cláusulas siguientes:

1.1.13.1 Riesgos Cubiertos

Los bienes amparados por la Póliza, a la cual se adhiere este adendo, también





quedan cubiertos, mientras se encuentren en tránsito en el territorio de la República de Honduras en vehículos transportadores cerrados y adecuados para el traslado ocasional de los mismos.

Cuando los bienes asegurados se encuentren en tránsito o en espera de tránsito, según se indica en el párrafo precedente, el seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los mismos durante el Riesgo Ordinario de Transito, o sea que estarán cubiertos por:

- a) Choque, Colisión vuelco o descarrilamiento del vehículo que transporte los bienes asegurados.
- b) Robo de los bienes asegurados a consecuencia de Riesgo Ordinario de Transito.
- c) Derrumbe o hundimiento de puentes.

Nota: La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura "A" - Incendio, Rayo y/o Explosión.

Riesgos Excluidos de la Cobertura

La presente Cobertura en ninguna forma cubrirá las pérdidas, daños o gastos causados por o atribuibles a:

- a. Conducta dolosa del Asegurado o quien represente sus intereses:
- b. Insuficiencia o impropiedad del empaque, envase o embalaje o preparación de los bienes objeto del seguro. Para los fines de este literal, se considerará que el "embalaje" incluye la estiba en un contenedor o remolque, pero solamente cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad a la vigencia de este seguro, y sea por el Asegurado, sus empleados o sus representantes:
- c. Su naturaleza perecedera, vicio propio, deterioro, desgaste o merma, evaporación y deformación. En los casos de deterioro por vicio de la cosa o transcurso del tiempo, la Aseguradora justificará judicialmente el estado de los efectos asegurados, dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que de su llegada al lugar en que deban entregársele al asegurado. Sin esta justificación no será admisible la excepción que proponga para eximirse de su responsabilidad como Asegurador.
- d. Insolvencia o Incumplimiento financiero de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del medio de transporte;
- e. Uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materias semejantes;
- f. Pérdida de mercado:
- g. Medidas sanitarias o de desinfección y las consecuencias que ellas acarreen;
- h. Ruido ya sea perceptible por el oído humano o no, vibración y cualquier fenómeno ocasionado por éstos, interferencia eléctrica o electromagnética.
- i. Error de despacho a excepción de lo prescrito en el Artículo 930 del Código de Comercio referente al Transporte Marítimo;
- j. Frustración del viaje o aventura;
- k. Innavegabilidad o impropiedad del medio de transporte, contenedor o remolque, para transportar con seguridad los bienes objeto del seguro; cuando el Asegurado o sus empleados sean conocedores de tal innavegabilidad o impropiedad en el momento en que los bienes objeto del





seguro sean cargados en aquellos.

Cobertura "O" Demolición, Remoción o Limpieza de Escombros

Para todos los fines del presente seguro, se hace constar y queda anotado de conformidad que, si debido a cualesquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza a la que se adhiere esta Adenda, el (los) inmueble(s) asegurados sufriera(n) destrucción o daño, Seguros LAFISE indemnizará al Asegurado todos los gastos en que incurra después de haber acaecido el siniestro, por la demolición, remoción o limpieza de escombros.

La Suma Asegurada que ampara esta cobertura está detallada en las Condiciones Particulares de la Póliza a la que se adhiere esta Adenda.

Esta Adenda forma parte integrante de la Póliza y queda en todo sujeto a las Condiciones de la misma, excepto en cuánto hayan sido expresamente modificadas por estas Condiciones Especiales

Nota: La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura "A", "B", "C", y "D".

Cobertura "P" Gastos Fijos Declarados

En virtud de esta cobertura, sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, Seguros LAFISE indemnizara al Tomador y/o Asegurado de la Póliza, el costo del o los daño(s) y/o la o las pérdida(s) originada(s) por riesgos cubiertos, es decir, no particularmente excluidos.

Es entendido y convenido que, conforme lo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza de Incendio y Líneas Aliadas, se extiende la cobertura para amparar los Gastos Fijos Declarados, bajo lo establecido en las Cláusulas siguientes:

1.1.15.1 Riesgos Cubiertos

La Aseguradora ampara al asegurado antes indicado, los gastos fijos declarados que más adelante se especifican a consecuencia de la interrupción temporal e ineludible de las actividades de su negocio. Sobrevenida por daño material físico y/o destrucción de propiedad raíz o mueble asegurado y que, además, el daño y/o la destrucción sea una consecuencia de los riesgos amparados bajo la póliza de Incendio. La cobertura funcionará, con todos sus efectos contractuales, siempre y cuando el daño no se encuentre excluido de la póliza y ocurra dentro del período de su vigencia en las instalaciones que el Asegurado ocupa como Activos Fijos, ubicado en la dirección del riesgo descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En consecuencia, se reitera que esta Cobertura Especial únicamente tendrá validez cuando los bienes garantizados por la presente póliza sufran daño material físico y/o destrucción a consecuencia de los riesgos asegurados por la mencionada póliza.

1.1.15.2 Gastos Fijos Declarados

Son indemnizables los gastos fijos declarados que deben continuar durante el período de interrupción y en la proporción en que no sean imputables a la puesta en marcha de las actividades operativas. La indemnización está limitada por la suma asegurada en cada uno de los conceptos declarados en las condiciones particulares de la póliza.





Nota: La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura "A".

1.1.16 Cobertura "Q" Calderas y Equipos a Presión

En virtud de esta cobertura, sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, la Aseguradora indemnizara al Asegurado de la Póliza, el costo del o los daño(s) y/o la o las pérdida(s) originada(s) por riesgos cubiertos, es decir, no particularmente excluidos.

Es entendido y convenido que, conforme lo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza de Incendio y Líneas Aliadas, se extiende la cobertura para amparar las calderas y/o equipos que trabajen a presión, bajo lo establecido en las Cláusulas siguientes

Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, según se menciona en la carátula de la póliza los daños causados por la explosión originada por:

- a) Rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera causada por presión.
- b) El gas de manera súbita y violenta dentro del horno de la caldera y conducto de gases del horno hasta la chimenea.
- c) La deformación súbita, violenta e instantánea de cualquier parte de la caldera provocada por presión.
- d) El agrietamiento de cualquier parte de la caldera ocasionado por un cambio súbito e imprevisto de presión, por debajo de la presión mínima de trabajo o por un aumento sobre la presión máxima de trabajo.
- e) Por insuficiencia de agua para generar vapor dentro de la caldera, ocurrida de manera súbita e imprevista y no controlable.

1.1.16.2 Definiciones

Se entenderá por <u>Explosión</u>, - la separación o rompimiento repentino y violento de la estructura de las calderas por cualquier causa no expresamente excluida en esta Póliza, durante el curvo corriente del trabajo, que provoque la dislocación fuera de su sitio de la estructura o de cualquier sector de la misma siempre que vaya acompañada del lanzamiento forzado de sus partes componentes.

El término <u>Caldera</u>, conforme aparece en esta Póliza, incluye en su significado todas las partes metálicas y aditamentos que se encuentran directamente conectadas a su estructura principal o tuberías, con sujeción a las demás, y condiciones de esta Póliza.

1.1.16.3 Condición Especial

La suma asegurada de la Maquinaria y Equipos debe corresponder al valor de reposición para que las pérdidas parciales puedan ser indemnizadas por el costo total de la reparación. Si se comprueba que no se aseguraron a valor de





reposición en pérdidas parciales, se aplicará la proporción indemnizable. En pérdidas totales de los equipos se indemnizará a su valor actual o sea al valor de reposición meno la depreciación por uso u obsolescencia.

Nota: La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura "A" y "J".

Riesgos Excluidos de la Cobertura

- 1. Defectos causados por el desprendimiento de los materiales de la caldera o calderas, ya sea por corrosión o filtraje o por acción del combustible u otra causa; perforación o fractura de las partes de la caldera o calderas, deterioro general, o la aparición de grietas, ampollas, láminas u otros defectos; quebraduras o fallas en las uniones de los calentadores de vapor u otras tuberías (a menos que dichos defectos, quebraduras o fallas, resulten en explosión); hendiduras en secciones de la caldera o calderas que sean de hierro fundido u otros continentes hechos de hierro fundido.
- 2. Daños a la caldera cuando ésta sea utilizada en actividades diferentes a la declarada por el Tomador y/o Asegurado.
- 3. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de una unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
- 4. Daños y/o responsabilidad derivados de incendio cuya causa sea diferente a la explosión de la caldera.
- 5. Daños y/o responsabilidad causados por combustión de sustancias inflamables, almacenadas en el local donde se encuentre ubicado el bien asegurado; es decir, producto de la existencia de gasolina, petróleo, explosivos u otras sustancias inflamables no reportadas a la Aseguradora, dentro del sitio donde estén ubicados los bienes asegurados, o en predios aledaños propiedad o bajo el control del Tomador y/o Asegurado. No aplica esta exclusión cuando los inflamables existen en cantidades razonables, normales y justificadas que no agraven el riesgo.
- 6. El cierre total o parcial o la falta de ocupación por un período mayor a un mes, de las edificaciones donde se encuentren los bienes asegurados.
- 7. Defectos causados por el desperdicio de los combustibles de la caldera o calderas y/o energía producida por la caldera o calderas, ya sea por corrosión o filtraje o por acción del combustible u otra causa; perforación o fractura de las partes de la caldera o calderas, deterioro general, o la aparición de grietas, ampollas, láminas u otros defectos; quebraduras o fallas en las uniones de los calentadores de vapor u otras tuberías (a menos que dichos defectos, quebraduras o fallas resulten en explosión); hendiduras en secciones de la caldera o calderas que sean de hierro fundido u otros continentes hechos de hierro fundido.

CLÁUSULA No. 2. EXCLUSIONES:

Los riesgos excluidos que aplican para todas las coberturas de esta Póliza son:

- a) La avería o destrucción de objetos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual sean sometidos los bienes asegurados salvo lo exceptuado en la cláusula anterior inciso g), cuando sea así convenido entre el Asegurado y la Aseguradora y la prima correspondiente pagada.
- b) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean a consecuencia de:





- 1. La destrucción por fuego de cualquier bien por orden de la autoridad legalmente reconocida, salvo que las medidas sean tomadas para extinguir el incendio o reducir sus efectos.
- 2. El fuego subterráneo que no esté relacionado con terremoto o erupción volcánica.
- c) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente sean causados, acarreados o producidos en conexión o con motivo de hostilidades, acciones u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección u otros hechos y delitos contra la seguridad interior y exterior del país aunque no sean a mano armada, o bien de la administración y gobierno de cualquier territorio o zona en estado de sitio o suspensión de garantías o bajo el control de autoridades militares, o de acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos deriven directa o indirectamente e inmediata o mediatamente; o de fuego o incendio directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde sea que se originen.
- d) Las pérdidas o daños que por su propia explosión se causen a calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión.
- e) Las pérdidas o daños por explosión de una fábrica de gas.
- f) La Aseguradora no indemnizará los daños o pérdidas que bien, en su origen o extensión, sean directa o indirectamente producidos por Reacción nuclear (fisión o fusión), radioactividad nuclear o contaminación radioactiva, ya sea controladas o no."
- g) Pérdidas o daños a títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagaré.
- h) Las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier máquina, aparato, o accesorio que se emplee para producir, transformar, o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes ya sean naturales o artificiales.
- Las pérdidas o daños a los bienes asegurados que se encuentren en proceso de producción, limpieza, reparación, mejoramiento, cuando dicha pérdida o daño se origine como consecuencia de dicho proceso.
- j) Las pérdidas o daños por robo de bienes ocurridos durante el siniestro o después del mismo.
- k) Valor de la información guardada ya sea en documentos, en medios magnéticos u ópticos.
- I) Terrorismo y Sabotaje no está cubierto según especificaciones en addendum
- m) Daños producidos por corrientes eléctricas en instalaciones alambricas o aparatos eléctricos de cualquier clase a menos que provoquen incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por incendio.
- n) Los daños o pérdidas ocasionados a o producidos por cualquier aeronave a la





cual el Asegurado haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.

o) Los daños o pérdidas ocasionadas por las ondas de presión originadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.

CLÁUSULA No.3. FORMAN PARTE DEL CONTRATO

La solicitud es la base del contrato de seguro y este se perfecciona por la aceptación por escrito de la Aseguradora.

Los documentos que conforman el contrato son:

- 1. Solicitud de seguro
- 2. Documento póliza
- 3. Condicionado General
- 4. Condiciones particulares

CLÁUSULA No. 4. DEFINICIONES.

Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en la póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la póliza, anexo o sección.

- ABANDONO: Descuidar, desamparar el bien asegurado, incumpliendo la obligación contractual de suministrarle protección y cuido durante la vigencia de la Póliza.
- 2) ACCIDENTE: Acontecimiento inesperado, repentino, súbito, violento y externo a la voluntad del Tomador y/o Asegurado, en el que participe directamente el bien asegurado, producto del cual sufre daños éste o se cause lesión o muerte a las personas y/o daño a la propiedad de terceros. Es sinónimo de evento o siniestro.
- 3) ACTIVIDAD ECONOMICA: El giro o finalidad del negocio y/o ocupación del Asegurado
- 4) ADENDA O ENDOSO: Documento que se adiciona a la póliza en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes antes de su incorporación. En plural se denomina Adenda. Forma parte integrante del contrato de seguro. Cuando se mencione el término endoso debe entenderse que se trata de una Adenda.
- 5) ASEGURADO: Persona física o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a la Aseguradora Además, es a quien corresponden las obligaciones que se derivan del contrato de seguro, entre las que destaca el pago de las primas.
- **6) ASEGURADORA:** Se entenderá como Aseguradora a SEGUROS LAFISE S.A.
- 7) ACTO MALINTENCIONADO: Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Tomador y/o Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
- 8) AGUAS ARTESANIAS: Cuerpo de agua subterránea confinada entre dos capas relativamente impermeables a una presión mayor que la presión atmosférica.
- 9) ALHAJAS: Objetos preciosos utilizados para el adorno de personas, fabricados con metales preciosos, piedras preciosas, perlas y otras sustancias de origen orgánico.
- **10)** ARCO ELECTRICO Y/O ARCO VOLTAICO: Descarga luminosa producida por el paso de carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí.





- **11) AVENIDA:** Crecida súbita y violenta con desbordamiento del caudal de un río o corriente de agua.
- **12) BENTONITA:** Es una arcilla muy pegajosa con alto grado de encogimiento y plasticidad. Se utiliza en la ingeniería civil y construcción.
- **13) CANCELACIÓN:** Es la terminación de los efectos de la Póliza y/o Certificado (s) de la Póliza.
- 14) CNBS: Comisión Nacional de Bancos y Seguros
- 15) CONDICIONES ESPECIALES O PARTICULARES: La lista anexa a esta póliza y que forma parte inseparable de ella, donde se detallan los datos generales del Asegurado, los bienes del Asegurado y su descripción, sumas aseguradas, primas, vigencia de la póliza, extensiones incluidas, exclusiones, condiciones y acuerdos, deducibles y otros detalles.
- **16) COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA:** Ignición de una sustancia sin aplicar una fuente externa de calor.
- **17) CONMOCIÓN CIVIL:** Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población, prolongado y con desafío a la autoridad pero que no constituye revuelta armada contra un gobierno.
- **18) CONTAMINACIÓN:** Alteración de la pureza de algún elemento (alimento, agua, aire).
- **19) DAÑO VANDÁLICO:** Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del bien asegurado.
- **20) DECLARACIÓN RETICENTE O RETICENCIA:** Cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabra de equivoco significado.
- **21) DECLARACIÓN FALSA O FALSEDAD:** Cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad.
- **22) DEDUCIBLE:** Suma o porcentaje, previamente establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, que se deduce del monto de indemnización. Es la suma inicial a cargo del asegurado.
- **23) DESLIZAMIENTO:** Desplazamiento de la tierra de su sitio natural, producida por fenómenos de la naturaleza, sea causada por fenómenos de la naturaleza, sea causada por escurrimiento, falla o quiebra del terreno por manifestaciones geológicas, lenguas de tierra o resbaladero.
- **24) DISEÑO ERRÓNEO:** Concepción original de la obra de construcción, realizado erradamente.
- **25) DUEÑO DE LA OBRA:** Persona o Empresa que es contratada los servicios de uno o varios Contratista(s) para la construcción de un edificio, carretera, instalación o cualquier tipo de obra civil. El Dueño de la Obra podrá ser una Asegurado bajo la póliza en la medida en que sea especificado en las Condiciones Particulares y mantenga un interés en los bienes asegurados.
- **26) ESCALA DE BEAUFORT:** Es una medida empírica para medir la intensidad del viento, basada principalmente en el estado del mar, de sus olas y la fuerza del viento. Su nombre completo es Escala de Beaufort de la "Fuerza de los Vientos".
- **27) EXPLOSIÓN:** Acción súbita y violenta de la presión o depresión de un gas o vapores o como consecuencia de la deflagración de materiales combustibles en estado pulverulento, que produce una onda expansiva destructora.
- 28) FUEGO HOSTIL: Aquel que es capaz de propagarse
- 29) FUERZA MAYOR: Es todo acontecimiento de carácter imprevisible o previsible pero inevitable y ajeno a la voluntad del Asegurado, que produce en el Asegurado una imposibilidad de cumplir con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato de seguro. Su valoración corresponde a la Aseguradora, a efecto de determinar que se encuentra frente a una causa de fuerza mayor.





- 30) GASTOS DE RESCATE: Gastos derivados de las operaciones realizadas con la intención de proteger los bienes asegurados durante o tras la ocurrencia de un siniestro, con el objetivo de disminuir la pérdida. El monto a indemnizar por concepto de gastos de rescate más perdida amparable no podrá exceder el monto asegurado.
- 31) GUERRA: Lucha o confrontación armada entre dos o más países.
- **32) HUELGA:** Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas por un mismo patrono, para obligar a éste a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social.
- **33) HURACÁN:** Viento de fuerza extraordinaria que se mueve a velocidad superior a ciento veinte (120) kilómetros por hora.
- **34) HURTO:** Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.
- **35) INCENDIO:** Combustión y abrazamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.
- 36) INSURRECCIÓN: Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.
- **37) INUNDACIÓN:** Acción y efecto del cubrimiento por agua u otros líquidos de lugares o bienes no destinados a tal fin, sea por lluvias, desbordamiento de cauces o almacenes naturales o artificiales o por rotura de tuberías.
- **38)** LA LEY: Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.
- **39) LÍMITE AGREGADO ANUAL (L.A.A.):** Suma máxima por la cual SEGUROS LAFISE asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil.
- **40) LÍMITE ÚNICO COMBINADO:** Suma máxima por la cual SEGUROS LAFISE asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, que produzca daños y perjuicios a terceras personas o a la propiedad de terceras personas. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil
- **41) MOTÍN:** Movimiento desordenado de una muchedumbre acompañado de violencia dirigido contra la autoridad para obtener satisfacción de ciertas reivindicaciones de orden público, económico y social, siempre que el hecho no tuviese carácter terrorista o fuese considerado tumulto popular.
- **42) PARO LEGAL:** Interrupción del ejercicio explotación a la que se dedica cualquier Asegurado, por causa legal en contraposición a la huelga de los trabajadores.
- **43) PÉRDIDA:** Es el perjuicio económico sufrido por el Tomador y/o Asegurado o Beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.
- **44) PÉRDIDA BRUTA:** Sumatoria de los montos totales de reposición o reparación que incluye, mano de obra, repuestos y otros rubros tales como fletes, impuestos, etc.
- **45) PÉRDIDA Consecuencial:** Pérdida financiera sufrida por el Asegurado por el daño o destrucción de la propiedad asegurada, que se produzca después y como consecuencia de una pérdida material amparada.
- **46) PÉRDIDA NETA:** Se define como la Pérdida bruta, menos las deducciones que corresponda aplicar. Por ejemplo, salvamento, deducibles, infraseguro.
- **47) PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA:** Aquella que se produce cuando el objeto asegurado es abandonado debido a que su pérdida total real parece inevitable, o a que la evitación de la su pérdida supondría mayores gastos que su propio valor.





- **48) PREDIO ASEGURADO:** Sitio de la obra objeto del seguro que ha sido debidamente declarado por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud del seguro y aceptado por **la Aseguradora**.
- **49) PRIMA:** Precio o suma que paga el Asegurado por la protección solicitada durante la vigencia de la póliza establecida en las Condiciones Generales.
- **50) PRIMA DEVENGADA:** Fracción de la prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, está relacionada al período de cobertura transcurrido y que no corresponde devolver al Asegurado, aunque no hayan ocurrido siniestros.
- **51) RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:** Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido, sea éste verbal o escrito.
- **52) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios producidos a otra a consecuencia de una acción y omisión, propia o de tercero por el que deba responderse, en que haya habido algún tipo de culpa o negligencia, que nace en general en virtud de la ley, sin que se precisa la existencia de un contrato entre las partes afectadas; esto en apego a lo establecido en el Artículo 1045 del Código Civil.
- **53) RETICENCIA:** Ocultación maliciosa de forma parcial o total efectuada por el Asegurado y/o Tomador al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.
- **54) RIESGO:** Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro ante un posible o potencial perjuicio o daño.
- **55) ROBO:** Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente de la propiedad asegurada, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.
- **56) SABOTAJE:** Es el daño intencional que realizan los empleados y obreros en los bienes de Tomador y/o Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios económicos.
- **57) SALVAMENTO:** Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un siniestro.
- **58) SANCIONES PUNITIVAS:** Multas o penalizaciones impuestas al Tomador y/o Asegurado por haber cometido un delito o falta.
- **59) SITIO DE CONSTRUCCIÓN:** Es la ubicación declarada por el Asegurado y establecida en las Condiciones particulares. Es el lugar donde se realiza la obra objeto del seguro, donde se encuentran los bienes asegurados, y desde donde se origina la posible Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.
- **60) SINIESTRO:** Acontecimiento inesperado, ajeno a la voluntad del Tomador y/o Asegurado, que deriva en daños a los bienes asegurados indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.
- **61) SINIESTRALIDAD:** Factor relativo (índice porcentual), que cuantifica la relación de montos indemnizados por siniestros y las primas pagadas; puede ser estimado por periodos de tiempo según análisis a realizar. Sinónimo: severidad.
- **62) SUBLÍMITE:** Es un límite que se establece dentro del monto asegurado de una cobertura, para amparar ciertos riesgos específicos. Este límite no incrementa el monto asegurado.
- **63) TABLESTACADOS:** Conjunto de tablestacas (pilotes de madera o tablón que se hincan en el suelo y que sirve para estibar excavaciones) que forman una pared hermética, destinada a la protección de muelles fluviales o marítimos.
- **64) TALUD:** Masa de terreno no confinada que debido a su inclinación y/o condiciones físicas, o a factores externos, presenta riesgo de desprendimiento, deslizamiento o colapso total, en perjuicio de los bienes ubicados en las zonas de influencia de tales fenómenos.





- **65) TERCERA PERSONA:** Persona física o jurídica que no interviene en este contrato directamente.
- **66) TERREMOTO:** Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.
- **67) TERRORISMO:** Toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.
- **68) VALOR DE REPOSICIÓN:** Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.
- **69) VALOR REAL EFECTIVO:** Es el Valor de reposición menos la depreciación técnica real acumulada hasta la fecha del siniestro, por la edad, desgaste, uso, obsolescencia y estado del bien, acumulada a la fecha del siniestro.
- **70) VIENTOS HURACANADOS:** Vientos que se desplazan con capacidad destructiva que afectan extensas zonas geográficas y que en razón de su velocidad puede ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.
- 71) VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS: Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física o de cualquier instrumento que sirva como arma o se usen medios hipnóticos o de narcóticos con el mismo propósito.
- **72) VALOR DE REPOSICION:** Es la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir, reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad, incluyendo el costo del transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera, **sin considerar reducción** alguna por depreciación física por uso o por el paso del tiempo.
- 73) VÁLOR REAL: Es la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir, reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad, incluyendo el costo del transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera, menos la reducción de su valor por la depreciación física, por uso o por el paso del tiempo.
- **74) VENCIMIENTO DE LA POLIZA:** Es la fecha en que se da por terminada la cobertura del Seguro.

CLAUSULA No. 5. LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previsto en la presente póliza.

CLAUSULA No.6. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS.

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado o Contratante, según sea el caso, relativas a circunstancias tales que La Aseguradora no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado o Contratante haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Aseguradora perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado o Contratante su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Aseguradora tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas





convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada La Aseguradora a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado o Contratante hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado o Contratante dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por La Aseguradora o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

CLÁUSULA No. 7. PAGO DE PRIMA

El importe de la prima y las condiciones de pago se establecen en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

La prima vence a la fecha de celebración del contrato por lo que se refiere al inicio de vigencia de la póliza o en otras fechas que sean acordadas entre la Aseguradora y el Asegurado y descritas en las Condiciones Particulares, su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Aseguradora debidamente sellado.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Aseguradora.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del Artículo 1133 del Código de Comercio.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Aseguradora podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Aseguradora dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

En caso de ocurrir al Asegurado alguna pérdida o daño cubiertos por esta póliza, durante estos quince (15) días, la Aseguradora deducirá de la indemnización debida al Asegurado o su beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.





CLAÚSULA No. 8. VIGENCIA:

El período de vigencia de esta póliza será anual (doce meses), salvo que se pacte un plazo distinto. El periodo de vigencia inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares.

La póliza se podrá prorrogar o renovar según corresponda, sujeto al pago de la prima aplicable. En los casos de renovación, las nuevas condiciones serán adicionadas a la póliza por medio de adenda.

CLAUSULA No.9. BENEFICIARIOS:

Es la persona física o jurídica que tiene interés lícito de carácter económico en la Obligación Asegurada, persona en cuyo favor se ha establecido el cumplimiento que prestará la Aseguradora a nombre del Asegurado.

CLÁUSULA No. 10. AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

Si durante la vigencia de esta póliza sobrevienen una o varias de las modificaciones consignadas en la presente cláusula y ellas se deben a hechos propios del Asegurado o consentidos por él, o si en el caso de que tales hechos no sean propios o consentidos por el Asegurado y omite dar aviso por escrito a la Aseguradora en un término de veinticuatro (24) horas, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro:

- a) Los cambios o modificaciones en la actividad económica y/o giro del negocio establecidos en los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados, así como también el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales.
- b) El hecho de que permanezcan desocupados o en suspensión de actividades por un período de más de treinta (30) días los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados.
- c) El traslado total o parcial de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.
- d) Si el interés del Asegurado en el edificio u objetos asegurados se traspasa a tercera persona y no se avisa de este cambio a la Aseguradora dándole la dirección del adquirente dentro de las veinticuatro (24) horas por el Asegurado o por el mismo adquirente. Aun cuando el Asegurado dé aviso de traspaso a un tercero, la Aseguradora se reserva el derecho de cancelar la continuación de la póliza y/o de exigir condiciones diferentes a las que tenía el Asegurado inicial.
- e) Los efectos del seguro pueden ser suspendidos por la Aseguradora mediante avisos por escrito, si los requisitos de asegurabilidad que emanan de la inspección no se han cumplido, manteniéndose en suspenso, mientras tales requisitos no se llenen a satisfacción de la Aseguradora, no causándose prima alguna durante el tiempo de la suspensión.

La ocurrencia de cualquiera de estas condiciones dará facultad a la Aseguradora para notificar al Asegurado la cancelación de su póliza con quince (15) días de anticipación y con la correspondiente devolución de la prima calculada proporcionalmente.

La Aseguradora quedará obligada, no obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando la realización o agravación voluntaria del riesgo se haya efectuado para salvaguardar los intereses de la Aseguradora o para cumplir con un deber de





humanidad.

CLÁUSULA No. 11. AVISO DEL SINIESTRO:

1. Aviso de Siniestro:

Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas a los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado, o el beneficiario en su caso, deberá de informarlo inmediatamente a la Aseguradora, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso en el momento que se entere, hasta un plazo máximo de cinco (5) días contados desde el momento en que aconteció el siniestro o desde que tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo.

La falta de éste permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiera dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones como tal.

2. Medidas de salvaguarda o recuperación:

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Aseguradora y se atendrá a las que ella le indique

3. Documentos, Datos e Informes que el Asegurado debe rendir a la Aseguradora:

El Asegurado entregará a la Aseguradora dentro de los quince (15) días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le conceda por escrito, los documentos y datos siguientes; el plazo indicado en este numeral no aplicará cuando el Asegurado por atrasos causados por la (s) autoridad (es) competente (s) o por las mismas causas o dimensiones del siniestro, no entregue o no pueda obtener la información requerida;

Generales, Aplican para todas las coberturas amparadas por la póliza:

- a) Formulario de reclamación completo
- b) Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos bienes.
- c) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, los bienes destruidos o averiados y el importe estimado de las pérdidas correspondientes, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro, sin comprender ganancia o mejora alguna.
- d) Todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de transporte o carga marítimas, terrestres o aéreas, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos o informes que sean necesarios para apoyar la reclamación.
- e) Tener el Consentimiento, por parte de La Aseguradora, para disponer de los objetos dañados o defectuosos.

Adicionalmente a cada uno de los documentos antes enunciados, el Asegurado deberá presentar a la Aseguradora los documentos pertinentes para cada una de las coberturas contratadas.

Incendio Rayo y/o Explosión, Terremoto o Temblor de Tierra, Erupción Volcánica o Fuego Subterránea, Extensión de Cobertura, Inundación Normal y Amplia,

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.45/26-07-2021.





Tumultos Populares, Disturbios Laborales, Huelgas, Paros y Actos Maliciosos, Pillaje o Saqueo en caso de Catástrofes Naturales, Robo por Forzamiento, Responsabilidad Civil, Rotura de Cristales, Interrupción de Negocios (Lucro Cesante), Demolición, Remoción o Limpieza de Escombros, Gastos Fijos Declarados

- a) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del siniestro, así como las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o relacionado con la responsabilidad de la Aseguradora.
- b) Detalle de la pérdida a precio de costo.
- c) Constancia del Benemérito Cuerpo de Bomberos o de la autoridad competente de acuerdo al caso
- d) Inventario antes y después del siniestro.
- e) Estados Financieros
- f) Presupuesto de demolición, remoción o limpieza

Equipos Electrónicos, Rotura de Maquinaria, Calderas y Equipos a Presión

- a) Diagnóstico de los daños emitido por el fabricante, el técnico o taller especializado
- b) Bitácora de mantenimientos brindados a los equipos.
- c) Cotización de la maquinaria y/o equipos dañados

Pérdida de Rentas o Pago de Alquiler

- a) Estado financiero del periodo más reciente a la fecha de la perdida
- b) Cotización del local/Residencia a alquilar

Bienes en Transito

- a) Hoja de salida de los bienes
- b) Inventario de los Bienes en transito

La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario, toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos de esta cláusula dará lugar a que la Aseguradora no tramite la reclamación del Asegurado y, en su caso, a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda o a que la Aseguradora quede liberada de pleno derecho de sus obligaciones.

La aceptación por parte de la Aseguradora de los documentos e informes que enumera la presente cláusula y/o la inspección por parte de la Aseguradora o alguno de sus emisarios no implican admisión de responsabilidad alguna.

MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados por la presente póliza, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Aseguradora podrá, sin que esto signifique la aceptación de la responsabilidad por su parte:

a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión.





- b) Hacer examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos bienes asegurados o parte de ellos y evaluar los bienes salvados o sus restos, donde quiera que estos se encuentren.
- a) Una vez aceptado el reclamo por parte de la Aseguradora, ésta podrá hacer vender o disponer libremente por cuenta de quien corresponda, de cuantos bienes procedentes del salvamento y de otros que haya tomado en posesión o que haya trasladado a otro sitio.

REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DESPUÉS DEL SINIESTRO.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Aseguradora podrá a satisfacción del Asegurado reconstruir o reparar todo o parte de los edificios destruidos o averiados, o reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos. Queda convenido que el Asegurado quedará satisfecho y que la Aseguradora habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecerse en lo posible y en forma racionalmente equivalente al estado de cosas que existía inmediatamente antes del siniestro, usando para tal objeto materiales de clases y géneros semejantes.

En ningún caso podrá exigir el Asegurado que los edificios que la Aseguradora mande a reparar o reconstruir, ni los bienes que haya hecho reparar o reemplazar sean idénticos a los que existían antes del siniestro; en caso de surgir diferencias, entre el Asegurado y la Aseguradora a este respecto, tal diferencia será sometida a peritaje en la forma prevista en la Cláusula de Peritaje de esta póliza.

En ningún caso estará obligada la Aseguradora a invertir en la reconstrucción, la reparación o la reposición una cantidad superior a la que habría invertido para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre esos mismos objetos.

En caso de que la Aseguradora decida a satisfacción del Asegurado, reconstruir, reparar o reemplazar total o parcialmente el inmueble, el Asegurado estará obligado a entregarle por su cuenta los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que le sean necesarios a la Aseguradora para tal objeto y ésta quedará obligada a hacer la reconstrucción, reparación o reposición total o parcial, dentro del plazo que hayan fijado de común acuerdo la Aseguradora y el Asegurado.

Ningún acto que la Aseguradora pueda ejecutar o mandar ejecutar, relativo a lo que precede antes de estas gestiones, podrá interpretarse como formal compromiso de su parte de hacer la reparación, reconstrucción o reposición de los edificios o bienes dañados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza nacional o municipal o reglamento de autoridad competente que rija sobre el alineamiento de las calles, reconstrucción de edificios o demás análogos, y la Aseguradora se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reconstruir los bienes asegurados por la presente póliza, no está obligada en ningún caso a pagar una indemnización mayor de la que le baste para hacer la reparación o reconstrucción al estado existente inmediatamente antes del siniestro, sin exceder la suma asegurada.

CLÁUSULA No. 12. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento mediante aviso que deberá realizar por escrito con treinta (30) días de anticipación; en este caso, la





Aseguradora devolverá la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

TARIFA DE CORTO PLAZO

Vigencia Seguro	Porcentaje de Prima Anual Aplicable	Vigencia Seguro	Porcentaje de Prima Anual Aplicable
Hasta 10 días	15%	De 4 meses a 5 meses	70%
De 10 días a 1 mes	25%	De 5 meses a 6 meses	75%
De 1 mes a 1.5 de mes	30%	De 6 meses a 7 meses	80%
De 1.5 de mes a 2 meses	35%	De 7 meses a 8 meses	85%
De 2 meses a 3 meses	45%	De 8 meses a 9 meses	90%
De 3 meses a 4 meses	60%	De 9 meses o más	100%

CLAUSULA No.13. RENOVACION:

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, modificación o restablecimiento de un contrato, hechas en carta certificada con acuse de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente día al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con disposiciones imperativas de este Código o de la ley especial respectiva.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada y en ningún caso al seguro de personas.

En forma similar, este seguro puede no renovarse a opción de la Aseguradora, mediante notificación escrita presentada al Asegurado con quince días de anticipación e informándole sobre las razones que dieron lugar a la no renovación de la Póliza.

CLÁUSULA No. 14. PRESCRIPCIÓN:

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los artículos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el Artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 15. CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación arbitraje o por la vía judicial.





El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 16. COMUNICACIONES:

Las notificaciones que se hagan al Asegurado surtirán efecto siempre que se hagan en el último domicilio que el propio Asegurado haya hecho saber a la Aseguradora salvo pacto en contra que constará por escrito. Las declaraciones o notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán hacerse a la Aseguradora, por escrito o en texto impreso, a la dirección de ésta.

CLÁUSULA No. 17. OTROS SEGUROS:

Si los bienes mencionados en la presente póliza están asegurados en todo o en parte por otros seguros de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma fecha o antes o después de la presente póliza, el Asegurado está obligado a declararlo inmediatamente por escrito a la Aseguradora expresando el nombre de los Aseguradores y las sumas aseguradas, para que ésta lo haga constar en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

Si en el momento del siniestro existen seguros de transporte marítimo conjuntamente con la presente póliza, la Aseguradora sólo responderá de los daños y pérdidas que excedan del importe de la indemnización por la cual los Aseguradores del seguro de transporte marítimo son responsables conforme a los riesgos cubiertos por sus contratos de seguros.

CLÁUSULA No. 18. SUBROGACIÓN:

La Aseguradora se subrogará en los derechos del Asegurado así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del incendio, por cualquier carácter o título que sea, por el sólo hecho del pago de la indemnización y hasta el monto de la misma.

Si por cualquier circunstancia la Aseguradora necesita exhibir algún documento en que el Asegurado haga a favor de ella la subrogación de todos sus derechos y acciones que contra terceros surjan a consecuencia del siniestro, queda obligado dicho Asegurado a reiterar la subrogación por escritura separada ante notario público.

La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

En el seguro de cosas gravadas con privilegio, hipotecas o prendas, los acreedores privilegiados, hipotecarios, o prendarios, se subrogarán de pleno derecho en la indemnización hasta el importe del crédito garantizado por tales gravámenes.

CLÁUSULA No. 19. PERITAJE:

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el





nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo hiciere.

Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de las partes, nombrará el perito o al perito tercero o ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallecen antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Aseguradora a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Aseguradora sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Aseguradora).

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado procedimiento y que en consecuencia mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

CLAUSULA No.20. TERRITORIALIDAD:

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Honduras, salvo que se pacte algo especial y se establezca así en Condiciones Particulares.

CLAUSULA No.21. MONEDA:

El producto se comercializará en Lempiras (moneda oficial de la República de Honduras) o en Dólares Estadounidenses, por lo tanto las primas o cualquier dinero que ingrese por parte del Asegurado y siniestros que la Aseguradora, tenga que pagar, deberán ser cursados en la moneda en la cual se haya el seguro y se exponga en las Condiciones Particulares.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar este Contrato, serán liquidadas según la moneda de contratación del seguro expuesta en las Condiciones Particulares; es decir, serán liquidables en lempiras moneda oficial de la República de Honduras o Dólares Estadounidenses; según se haya contratado el seguro y expuesto en las Condiciones Particulares.





La Prima Comercial y Prima a Cobrar (facturar al Asegurado), deberán estar expresados en las mencionadas monedas; según se haya contratado el seguro y expuesto en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA No. 22. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE:

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes, ni es una suma acordada a ser pagada al Asegurado en caso de siniestro; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Aseguradora.

En caso de pérdida o daños a la propiedad asegurada cubierta por esta póliza la Aseguradora indemnizará al Asegurado con el valor real del daño o pérdida causados a los bienes amparados sin exceder de:

- a) La suma máxima asegurada señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, ni de las sumas parciales asignadas en dicha póliza a cada inciso o grupos de seguro que hayan sido señalados en las Condiciones Particulares.
- b) El interés económico que el Asegurado tenga en tales bienes en el momento de producirse las pérdidas.
- c) El valor real y efectivo de la propiedad asegurada en el momento de ocurrir la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.
- Si dicha póliza tiene varios incisos o grupos de seguro, la presente cláusula se aplicará a cada inciso o grupo por separado. La indemnización por el valor de un inciso o grupo no excederá la suma detallada en las Condiciones Particulares como suma asegurada a cada inciso o grupo.

El pago de la indemnización se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados por esta póliza tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Aseguradora responderá solamente de manera proporcional al daño causado.

El pago de cualquier indemnización al Asegurado en virtud de esta póliza, lo hará la Aseguradora en su domicilio social en la Ciudad de Tegucigalpa, MDC, Departamento de Francisco Morazán.

La indemnización se determinará así:

- a) Edificaciones y sus Instalaciones Permanentes, Mejoras: por su costo de construcción a nuevo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada en base a su estado de conservación y a su antigüedad. El monto a ser indemnizado por La Aseguradora no superará en ningún caso la suma que hubiera sido pagadera bajo la Póliza si la construcción hubiese sido realizada en el mismo sitio y en la misma forma.
- b) Maquinaria y Equipos Industriales, Instalaciones, Mobiliario y Efectos Personales: por su costo de reposición a nuevo o de reemplazo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada en base al uso que haya recibido, su estado de conservación y su antigüedad.
- c) Existencias y Suministros: por el valor de dichos bienes al momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna. Se tomará en cuenta el costo de fabricación o el precio de adquisición de dichos bienes.

CLÁUSULA No. 23. COMPETENCIA:

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación arbitraje o por la vía judicial.





CLÁUSULA No. 24. MODIFICACIONES EN LA SUMA ASEGURADA:

Para fijar la indemnización del seguro, se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de realización del siniestro. Si el bien asegurado sufriere una disminución esencial en su valor, ambos contratantes podrán obtener la reducción proporcional de la suma asegurada y de las primas por pagar.

- a) Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor que los bienes asegurados tienen en el momento del siniestro, y existiere dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.
 Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La Aseguradora no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso, en el momento del aviso del Asegurado.
- b) Si el total de las diversas Sumas Aseguradas es inferior al valor que los bienes asegurados tengan en el momento del siniestro, la Aseguradora responderá de manera proporcional al daño, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 6. Proporción Indemnizable.
- c) En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la Aseguradora y el Asegurado tendrán derecho para rescindir el contrato a más tardar, en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:
 - I. Si la Aseguradora hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince (15) días después de comunicarlo así al Asegurado, debiendo reembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del período del seguro en curso y al resto de la suma asegurada; y
 - II. Si el Asegurado ejercita ese derecho, la Aseguradora podrá exigir la prima por el período del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios períodos del seguro, la Aseguradora reembolsará el monto que corresponda a los períodos futuros.

En el caso del párrafo anterior, si no se rescinde el contrato, la Aseguradora no quedará obligada en lo sucesivo sino por el resto de la suma asegurada.

CLÁUSULA No. 25. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA:

Toda indemnización que la Aseguradora pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda, siempre y cuando no se trate de una pérdida total en cuyo caso se dará por vencida y terminada esta póliza. Si la póliza comprende varios incisos, la reducción y reinstalación se aplicarán al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA No. 26. DERRUMBE:

Si todo o parte de un edificio asegurado o de uno cuyo contenido esté asegurado por esta póliza, o si todo o parte de un inmueble del cual dicho edificio forma parte, cae o sufre derrumbes, hundimientos o cuarteaduras que afecten su estabilidad, desde ese momento terminará la presente póliza, tanto respecto del inmueble como de su contenido, a menos que el Asegurado pruebe a satisfacción de la Aseguradora, que los daños fueron causados por algunos de los riesgos cubiertos por esta póliza.

CLAUSULA No. 27. INSPECCIÓN DEL LOCAL:

La Aseguradora tiene el derecho de inspeccionar el local cubierto por la póliza a cualquier hora razonable y podrá requerir al Asegurado, como condición previa para la cobertura de esta póliza, para que tome las medidas de seguridad convenientes, fijándole los requisitos





necesarios

CLÁUSULA No. 28. CAMBIO DE DUEÑO:

Si los bienes asegurados cambian de dueño, los derechos y obligaciones que deriven del contrato de seguro pasarán al adquirente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los derechos y obligaciones de esta Póliza no pasarán al nuevo adquirente:

- I. Cuando el cambio de propietario tenga por efecto una agravación esencial del riesgo; y,
- II. Si dentro de los quince días (15) siguientes a la adquisición, el nuevo propietario notifica por escrito a la Aseguradora su voluntad de no continuar con el seguro.

CLÁUSULA No. 29. REPOSICIÓN:

Cuando se pierda o destruya una póliza, a la orden o al portador, podrá pedirse la cancelación y reposición de la misma siguiéndose un procedimiento igual al que se establece para la cancelación y reposición de títulos-valores.

CLÁUSULA No. 30. ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT:

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreing Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes Asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 31. NORMAS SUPLETORIAS:

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones atenientes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión nacional de Bancos y Seguros.